

IN MEMORIAM



## A LA MEMORIA DEL PROFESOR MIGUEL REALE

JAVIER GARCÍA MEDINA  
*Universidad de Valladolid*

El profesor M. Reale falleció en São Paulo el 14 de abril. Había nacido en São Bento de Sapucaí el 6 de noviembre de 1910. Se licenció en Derecho por la Universidad de São Paulo en 1934, ocupó la cátedra de Filosofía del Derecho en 1940 y fue rector de la misma en 1949 y en 1969. En su faceta académica sólo mencionar su gran actividad a la hora de promover publicaciones como la *Revista Brasileira de Filosofia* editada por el *Instituto Brasileiro de Filosofia* por él fundado en 1949; procuró el intercambio de ideas y conocimientos mediante congresos, conferencias, etc. Su faceta pública le lleva a ocupar diversas responsabilidades en las instituciones del Estado como el de Secretario de Justicia del Estado de São Paulo, entre otras. Manifestación de su vitalidad hasta los últimos años fue su participación como supervisor y coordinador de los trabajos de la Comisión revisora y elaboradora de lo que iba a ser el nuevo Código Civil de Brasil cuya entrada en vigor se produjo el 10 de enero de 2002. Sería prolijo y creemos innecesario mencionar todos los puestos relevantes ocupados por él, las condecoraciones, premios recibidos y reconocimientos de las diversas partes del mundo, por eso, no pretendemos realizar un biografía detallada del autor brasileño, sino simplemente subrayar algunos extremos de su extensa producción que reflejen la evolución de su pensamiento filosófico-jurídico. Este acercamiento debe comenzar por su reconocida teoría tridimensional del derecho, pero sin olvidar dar cuenta de otros elementos de su doctrina como la teoría de la justicia con proyección en el ámbito social y político.

### TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO

M. Reale es conocido, fundamentalmente, por su teoría tridimensional del derecho cuya gestación y desarrollo fue progresivamente configurando



a partir de las primeras formulaciones totalizadoras del derecho que se venían proponiendo. La meta común que las diferentes posturas del tridimensionalismo jurídico tenían era configurar una visión integral del derecho, para de ese modo superar explicaciones unilaterales o sectoriales.

El contexto y las corrientes dominantes en la década de 1930 iban a tener una incidencia decisiva en dos obras que M.Reale publica en 1940, *Fundamentos do Direito*, que recoge su tesis doctoral, y *Teoria do Direito e do Estado*. Aunque desde una perspectiva didáctica y pedagógica la primera formulación tridimensionalista les corresponde a Icilio Vanni y a Giorgio del Vecchio, en cuyos compendios de Filosofía del Derecho, presentaban el mundo jurídico desde una perspectiva global, pero desde tres perspectivas complementarias: una “gnoseológica”, una segunda “fenomenológica”, y en tercer lugar una de carácter “deontológico”. Si bien Vanni, positivista pero con elementos de criticismo, atiende ante todo a la fenomenología jurídica, mientras que del Vecchio, neokantiano influenciado por la Escuela de Baden, incide en las cuestiones de lógica y ética o deontología de la Filosofía del Derecho, preocupándose menos de la fenomenología jurídica. Reale descubre en del Vecchio, además, que en el derecho hay un substrato de experiencia intersubjetiva: será el tema de la alteridad. En cualquier caso se observa la intuición de tres enfoques complementarios del derecho, si bien no explican por qué existe esta triple perspectiva ni si entre ellas puede haber alguna conexión.

Le corresponde a Gustav Radbruch explicitar un problema que se sobrentendía, dando lugar a un nuevo enfoque a partir de la comprensión de la cultura como nexo de unión entre la realidad fáctica y el mundo axiológico. En su *Rechtslehre*, hay una opción por la perspectiva ético-cultural del derecho, correlacionando y explicando exigencias teóricas y prácticas. Reale se fija en Radbruch con motivo de la relación derecho-valor. Radbruch sabía de las dificultades de fundamentación de una concepción objetivista de la justicia como la de Stammler, sin embargo tampoco quería incurrir en el formalismo kelseniano, procediendo a una pura disociación entre la teoría del derecho y la doctrina de los valores. Para Radbruch como para Weber, los valores no eran asunto de ciencia sino de conciencia, lo que exigía una consideración especial a la tensión y al conflicto intra e interaxiológicos. Radbruch procede a rechazar las visiones unilaterales del derecho, tanto aquellas que se centran en lo fáctico, como la doctrina del empirismo jurídico, como aquellas vinculadas al hecho-normativo, caso de Jellinek o Petrazicki que



buscan una composición entre lo fáctico y lo normativo, o, incluso, aquellas otras, como el normativismo de Stammler, de la que Kelsen extrae sus últimas consecuencias, sin olvidar las perspectivas tradicionales que subordinan la experiencia jurídica al valor o la idea del Derecho Natural. Reale verá con interés la posterior conversión neoiusnaturalista de Radbruch, pero en esa década lo que atrae a Reale es su neokantismo. Reale destaca de Radbruch su comprensión global del fenómeno jurídico, la norma no es un puro juicio lógico de entendimiento abstracto, sino que la experiencia jurídica debe ser colocada en el marco del proceso cultural. El culturalismo genérico que representaba Radbruch influyó en Reale a la hora de concebir una visión integral del derecho, en cuyo seno no se produjera la oposición entre Filosofía del Derecho, Ciencia del Derecho y Sociología Jurídica.

El mundo del *Common Law* no era ajeno a esta corriente de superación de posturas unilaterales como las de las corrientes empiristas, iusnaturalistas y normativistas, cuya insuficiencia se manifestaba en destacar una visión predominante y exclusiva de la realidad jurídica. La figura de Julius Stone es representativa en ese sentido.

Sirvan estas pinceladas para encuadrar el tridimensionalismo de Reale cuyo eje central es la correlación dialéctica de hecho, valor y norma en la generalidad de ámbitos del conocimiento jurídico. Pero también hubo otros iusfilósofos que buscaron aunar dichos factores, como Wilhelm Sauer, Jerome Hall o Recaséns Siches. A partir de 1940 en las dos obras mencionadas Reale ya presenta una “concepción” tridimensional del derecho, al entender éste como “una integración normativa de hechos según valores”, pero aún no se puede hablar propiamente de una teoría tridimensional pues Reale no había desarrollado el mecanismo de conexión entre los tres factores en juego. Será en la década de los cincuenta cuando la consideración estática de la experiencia jurídica será sustituida por una visión dinámica gracias al instrumento de la *dialéctica de complementariedad*, desarrollado en su obra *Filosofía del Derecho* de 1953, momento a partir del cual se puede hablar ya de una teoría tridimensional del derecho.

Reale creaba un nuevo paradigma según el cual la tridimensionalidad aparecía como la característica esencial de la estructura del derecho, de manera que la aproximación a la experiencia jurídica no podría hacerse mediante una división abstracta, sino que el nuevo paradigma se definía en términos dialécticos con el fin de explicar la distinción vectorial o de sentido de la investigación específica del iusfilósofo, del jurista o del sociólogo, pero



siempre considerando la realidad jurídica en sentido tridimensional. En el marco de la Filosofía del Derecho se procedería a una comprensión axiológica de hechos en función de valores; por su parte la Sociología del Derecho atendería a la comprensión fáctica de normas en función de valores; y, por último, la Ciencia del Derecho, procedería a una comprensión normativa de hechos en función de valores. En definitiva la Ciencia del Derecho para Reale será una ciencia normativa, ahora bien, la norma representa algo más que un juicio lógico ya que posee un ineludible contenido fáctico-valorativo. Cuestión que M.Reale desarrolla ya en 1968 en su obra *O direito como experiência*. En ese mismo año la publicación de *Teoria Tridimensional do Direito*, marcaba la articulación de su postura como una teoría con la que dar cuenta de la necesidad de integrar en una unidad contenidos dispersos, como lo habían sido valor, hecho y norma, con el fin de proceder a una representación simbólica de los elementos que forman la experiencia jurídica, vinculándolos recíprocamente, de modo que los tres se interrelacionen en el tiempo, con la posibilidad de prever cómo es su recíproca influencia, incluso, cuando se manifiestan alteraciones fácticas, axiológicas o normativas.

Especial atención, si se quiere entender adecuadamente su teoría tridimensional, exige el estudio del papel del *valor* como instrumento mediador entre el hecho y la norma. El valor expresa cómo las estimaciones se han ido desarrollando en el terreno histórico. Tal comprensión es posible porque Reale supera la comprensión de los valores como objetos ideales, defendida por Max Scheler y Nicolai Hartmann. Entiende Reale que el *deber ser* preside el valor y, por tanto, tiene carácter axiológico, mientras que el *tener que ser* rige los objetos ideales y tiene carácter lógico. Es verdad que los valores en Reale tienen objetividad pero de carácter histórico, al modo en que ésta se desenvuelve en el mundo de la cultura, el cual es definido como el "sistema solidario de bienes y valores que el hombre realiza gracias a la actividad espiritual ejercida con sentido creador y en sintonía con las leyes de la naturaleza". La diferencia entre valor y objeto ideal reside en cuatro notas exclusivas de los valores: la trascendencia, la inagotabilidad, la realizabilidad y la polaridad. Siendo esta última cualidad la base de su dialéctica de complementariedad. El valor, por tanto, ha de ser comprendido como intencionalidad, que a lo largo del proceso histórico-cultural se va objetivando a la par que orienta la dirección y sentido de las futuras acciones.

Junto al valor, el *hecho* es otro elemento que interactúa en su dialéctica de complementariedad. Para Reale hecho es todo aquello que o bien depen-



de de la voluntad de los hombres o bien aquello que en ellos tiene sentido, aunque acontezca al margen de la voluntad de los mismos. Así el hecho jurídico exige siempre una referencia axiológica, ya que el hecho es algo “valorado”, aunque en ningún caso sea un valor. Lo cual quiere decir que el hecho subsumido en el derecho es ya un hecho estimado de acuerdo con las circunstancias históricas y ambientales que lo rodean. La *norma*, en definitiva, surgiría de la tensión entre hecho y valor, representa una toma de posición frente a los hechos en función de valores. La norma manifiesta un “equilibrio social” que, al concretarse, se hace relativo. Pues en ella han de armonizarse estabilidad y dinamismo, puesto que es dinámica toda creación humana. Los cambios técnicos, éticos, sociales y económicos afectan de manera profunda a la “tensión fáctico-axiológica” que permitió el surgimiento de la norma, produciéndose un “deterioro progresivo” de la misma y, con ello, la necesidad de revocarla cuando ya no responda al adecuado mantenimiento del equilibrio social que se quiso asegurar. Pero la relación dialéctica inicial fáctico-axiológico-normativa no desaparece al concretarse la norma, sino que continúa manifestándose al tiempo que otras nuevas tensiones fáctico-axiológicas van erosionando el sentido de la norma. De este modo, dice Reale, la norma pasa a ser un hecho más a ponderar en las futuras tensiones fáctico-axiológicas origen de nuevas normas.

El proceso nomogenético por el que surge una norma o un modelo requiere la intervención de un poder que selecciona y decide qué tensión fáctico-axiológica merece convertirse en norma de derecho. Siendo aquí donde M.Reale procede a introducir un elemento husserliano como es el *Lebenswelt*, “mundo natural de la vida o del vivir común como experiencia pre-categorial o antepredicativa”, o también, “el mundo precientífico de lo meramente dado”. La vida social requiere estructuras que dirijan la conducta social del hombre. El contenido de las mismas, constituido en este caso por los modelos jurídicos, no es ajeno al *Lebenswelt*. Así cuando el poder, entendido en sentido amplio, el del legislador, el del juez o la conciencia social, etc., selecciona y decide qué tensión hecho-valor adquiere el carácter de norma rectora de los comportamientos sociales, lo hace influido por el *Lebenswelt* y por las circunstancias histórico-culturales. El derecho constituye así una estructura que afluye al *Lebenswelt*, el cual, a su vez, influye en aquél como presupuesto de toda “praxis” y como condicionante de las estructuras objetivas de las ciencias. Aunque se transforme por influencia del mundo racional objetivado, no por ello el *Lebenswelt* pierde su carácter, al no poder escapar el hombre a la influencia del mismo.

La vida social exige para su viabilidad mecanismos que garanticen cierto grado de estabilidad y de previsibilidad en las relaciones sociales. El derecho que, como elemento socio-cultural, constituye uno de dichos mecanismos, se manifiesta como experiencia de estructuras prácticas, de estructuras paradigmáticas y de modelos. Cuando una estructura social se presenta como rectora de los comportamientos venideros, actúa como una estructura normativa o como modelo social. Éste puede revestir la forma de modelo político o la de modelo jurídico. En este último caso, responde necesariamente a una estructura de carácter tridimensional. El estudio de las estructuras sociales en su forma de modelos jurídicos, que corresponde a la dogmática jurídica, implica el análisis de su significado, de sus funciones y competencias y de su inserción en el “macromodelo” que es el ordenamiento jurídico. De esta manera, se hace patente la articulación tridimensional pues, según Reale, la positivización de una solución normativa indica que se ha superado una tensión fáctico-axiológica por medio de una estructura.

Estaremos ante un modelo jurídico, en general, cuando se enuncian las consecuencias de la calificación tipológica de comportamientos futuros, dándoles un determinado sentido conforme a un acto volitivo por quien tiene facultad de hacerlo o imponerlo. Dentro de los modelos jurídicos M. Reale distingue: los *modelos jurídicos* propiamente dichos o modelos *prescriptivos* que se caracterizan por establecer un orden de conductas y un orden de competencias y por las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, inseparables de las fuentes de que provienen, pudiendo ser, por tanto, de orden legal, consuetudinario, jurisprudencial o negocial; y los *modelos dogmáticos* o *hermenéuticos* cuya función es la de determinar lo que los primeros significan considerados aisladamente y en el conjunto del ordenamiento jurídico, de ese modo la Hermenéutica Jurídica, aún cuando pueda condicionar la aplicación de los modelos jurídicos en atención a las diferentes fuentes generadoras, se presenta con un sentido autónomo en el terreno de la doctrina. Ya no cabe discutir si la doctrina es o no fuente del derecho, ya que su carácter propio es hermenéutico.

El desarrollo de la teoría tridimensional del derecho suponía la reformulación de la “teoría de las fuentes del derecho” complementada con lo que denomina la “teoría de los modelos del derecho”. Todo ello consta articulado en su obra *Fontes e Modelos do Direito*, publicada en 1994, si bien ya se encontraba esta preocupación en el capítulo VII de la obra, mencionada anteriormente, *O Direito como Experiência*, posiblemente su obra filosófico-jurí-





dica fundamental. Esta aproximación a su teoría tridimensional refleja el deseo constante de M. Reale de integrar las diversas perspectivas filosófico-jurídicas, para superarlas después en una construcción teórica en los términos señalados.

## JUSTICIA Y DERECHO NATURAL

El pensamiento filosófico-jurídico de M. Reale no se circunscribe sólo a la mencionada teoría, siendo destacable el esfuerzo teórico que realiza para elaborar una propuesta sólida en torno a la justicia. Reale se siente interpelado por la realidad social y política brasileña fruto de la cual es su constante presencia en el periódico *O Estado de São Paulo*, colaboración que da lugar a infinidad de artículos sobre los diversos temas que la actualidad presentaba. Algunos recopilados posteriormente en libros, como ocurre en 1997 con *De olhos no Brasil e no Mundo*, entre otros.

Será en 1990 cuando de modo más estructurado plasme su concepción sobre la justicia en la obra *Nova Fase do Direito Moderno* y en el capítulo “Problemática da Justiça”, en un trabajo de 2003 que unifica dos de sus obras y que titula *Teoria Tridimensional do Direito. Teoria da Justiça. Fontes e Modelos do Direito*. Reale consciente de la paradoja que supone la dificultad de definir qué es la justicia y la certeza de que el hombre no puede vivir sin ese referente, no pretenderá, por ello, contestar a la pregunta qué es la justicia, buscando una idea universal de justicia, más bien considera que cada época histórica posee su propia experiencia sobre la justicia, su propio modo de adecuar en la práctica tal experiencia.

Aun cuando la obra de J. Rawls se había convertido en el referente obligado en el panorama del pensamiento en torno a la justicia, M. Reale no acepta su enfoque neocontractualista ni toma como referente la teoría rawlsiana, y procede a subrayar que las tesis de Rawls no se ocupan de la naturaleza esencial y de la identidad de la persona humana, columna vertebral, según Reale, de cualquier teoría de la justicia. Para Reale lo destacable de la tesis de Rawls es su sentido de totalidad, más que los propios principios de justicia. Entre los cuales Reale valora especialmente el de diferencia pues alude a la igualdad que es el núcleo de la idea de justicia y es condición de la igualdad democrática. Y lo valora porque busca a través de él la concreción económica, social y política, y combatir las circunstancias que impiden la igualdad real. Para Reale el principio de diferencia revela el sentido utilita-



rista de la tesis rawlsiana y su pretensión de fijar una idea de justicia no de carácter universal sino la más ajustada a una democracia constitucional. En definitiva, entre las diferentes consideraciones que la obra de Rawls sugiere, Reale opta por colocarle en el plano del neoliberalismo, entendido como social-liberalismo, que no socialdemocracia. En sus escritos posteriores Reale no vuelve sobre la obra de Rawls, no entra en los debates que se abren y articula su teoría de la justicia con el conjunto de conceptos que fue elaborando a lo largo de su obra, incidiendo especialmente en aquellas cuestiones, la idea de persona y el elemento histórico-cultural, que había esgrimido en su crítica a Rawls.

M. Reale utiliza en su obra la expresión derecho natural, pero se opone a la consideración de su doctrina como un iusnaturalismo tradicional, pues ello supondría desvirtuar su posición al no considerarse la perspectiva histórico-axiológica. El planteamiento problemático o conjetural que lleva a cabo Reale choca con las doctrinas iusnaturalistas que entienden el derecho natural en sentido transcendente, como manifestación de lo absoluto, como reflejo de valores imperecederos y separados del desarrollo histórico concreto del derecho.

La comprensión del derecho natural que propone M. Reale será en términos transcendentales, fundamentándose en un entendimiento del mismo en relación a la experiencia histórica, al poner en relación la idea de justicia y la experiencia jurídica, siendo ésta el proceso histórico-axiológico del derecho. Concepción que parte de Kant quien entiende que cualquier forma de experiencia está condicionada por determinadas formas y conceptos (categorías) que posibilitan la propia experiencia. Reale considera que la experiencia jurídica presupone ciertas constantes valorativas o axiológicas, sin las cuales el desarrollo histórico del derecho no se podría llevar a cabo. A lo largo de la historia se observan valores que cuando han entrado en la conciencia histórica, se manifiestan como constantes éticas inamovibles, que condicionan el actuar, incluso antes de ser intelectualmente percibidas, son las “constantes o invariantes axiológicas” que constituyen el núcleo del derecho natural. Una de ellas es el valor de la persona humana; es de los valores revelados el que permite al hombre tomar conciencia de su dignidad ética. Valor que trasciende el propio proceso histórico, afirmándose, por ello, como valor-fuente. En definitiva, M. Reale entiende superada toda doctrina que se presente como: “a) Un *paradigma ideal de justicia* de validez universal, sea él concebido a la luz de la razón, o pretendidamente inferido de datos



empíricos; o b) Una *categorización formal de criterios* evaluadores de lo que deba ser considerado justo o injusto; c) La comprensión del ordenamiento jurídico *con abstracción de la idea de justicia*". Niega, por un lado, universalismo y objetivismo y, por otro, concreción y relativismo como enfoques unívocos y exclusivos para la comprensión de la justicia. Su propuesta pretenderá integrar ambos enfoques. Para ello emplea, como hemos visto la idea de un derecho natural transcendental al modo kantiano, para fijar las condiciones *a priori* en las cuales se desarrolla toda reflexión sobre la justicia y salvaguardar objetivismo y universalismo, pero el problema al que se enfrenta es definir el modo de establecer cuáles son esas condiciones *a priori*, para lo cual acude al historicismo, a la historia, como vehículo de decantación de valores que una vez revelados se convierten en "invariantes axiológicas".

La historia, en cuanto continua elaboración de nuevos elementos, no puede ser conocida, pero sí se debe admitir que es conjeturalmente pensable en la medida en que se trata de una serie progresiva de intencionalidades objetivadas que marcan los momentos históricos a lo largo de su desarrollo como inevitables opciones axiológicas. En el proceso histórico-cultural se distinguen diferentes ciclos con un concreto y determinado sistema de valores. El conjunto de valores que el hombre ha objetivado y va objetivando a lo largo del proceso histórico, inspiran entre otras experiencias, la experiencia jurídica. En ese sentido, el derecho natural, en Reale, se afirma como el conjunto de todas las condiciones transcendentales histórico-axiológicas de la experiencia jurídica. Hay, pues, un entendimiento del derecho natural en clave de "historicismo axiológico".

Reale en su afán integrador pretende superar las alternativas objetivismo-relativismo, universalismo-concreción, naturaleza-cultura, utilizando diferentes aportaciones doctrinales aparentemente contradictorias como las tesis kantianas y el historicismo, al tiempo que combina formulaciones liberales pero corregidas con intervenciones estatales propias de un Estado del bienestar a la hora de resolver cuestiones socio-políticas actuales.

## POLÍTICA Y SOCIEDAD

El pensamiento político de M. Reale ha evolucionado desde su obra de juventud, 1933 *O Estado Moderno*, en la que frente al Estado totalitario de Gentile opone un Estado corporativo insertado en la tradición católico-integralista, de corte fascista, pero con límites en la autonomía de los individuos

y con el rechazo de un Estado totalitario absorbente y unitario, más apoyado en una participación auténtica de asociaciones profesionales. Pretendía la configuración de un Estado nuevo construido de abajo hacia arriba y buscaba ya una tercera vía entre liberalismo y socialismo. Reale se va alejando progresivamente de estas posiciones como se pone de relieve cuando se analiza el conjunto de obras dedicadas a la política y a la teoría del Estado, entre las que destacan *Pluralismo e Liberdade* de 1963, *Liberdade e Democracia*, 1987, reflejo de un transitar hacia posiciones liberales con un rechazo explícito a las corrientes marxistas. Reale en el prefacio a esta obra señalaba que en aquel momento “se hace necesario reformular el problema de la libertad como una dimensión del pensamiento y de la acción humana, y, en particular, el de la libertad política, cuya función primordial, en nuestra época consiste en preservar la pluralidad, sin la cual la libertad no llega siquiera a constituir un problema”. Defensa de la libertad y exaltación de la democracia como “el único régimen capaz de realizar en la práctica las virtudes de libre crítica peculiares al tipo de cultura que nos viene de las matrices greco-romanas”.

En dos obras de los últimos años *O Estado Democrático de Direito e o conflito das ideologias* de 1998 y *Crise do capitalismo e crise do estado* de 2000, expone sus posiciones actuales en este terreno. Reale señala la necesidad de integrar y superar, en un mundo complejo como el actual, las fórmulas del liberalismo y del socialismo, en cuyos ámbitos libertad e igualdad se constituían, a veces como elementos excluyentes. Para él la relación entre libertad e igualdad no ha de plantearse en términos seriados sino como valores vinculados por una dialéctica de complementariedad, de modo que la comprensión de la libertad como forma de participación supone una más estrecha relación entre los valores mencionados. En definitiva, la democracia liberal se ha de presentar como democracia social como consecuencia de superar los planteamientos individualistas y los prejuicios frente a la interferencia del Estado propios de la versión clásica del liberalismo. La democracia social se encuadra en un marco de posibles soluciones abiertas y plurales cuyo núcleo es la libertad como participación, superando las viejas contraposiciones entre libertad e igualdad, entre liberalismo y socialismo. El término participación tiene un sentido propio, incluyendo la participación política y el tomar parte de los bienes sociales. Para ello apela a nuevas formas de participación más directas como el plebiscito, el referéndum o la extensión de la iniciativa parlamentaria a quien en la sociedad civil ostente especial re-



levancia. Todo ello se sustancia en una visión del ciudadano como titular no sólo de un status jurídico de derechos y prerrogativas individuales sino de ser consciente de los lazos que vinculan a todos y cada uno de los individuos a los supremos intereses de su comunidad. La ciudadanía, en suma, no consiste sólo en la titularidad abstracta de derechos y deberes, sino que cobra sentido, legitimidad y eficacia cuando valores personales y sociales se complementan recíprocamente, de manera que los individuos, sin renunciar a sí mismos, se integran en el bien común del pueblo. La idea predominante ya no puede ser la del individuo abstracto sino la de sujetos que protagonizan su experiencia vital con el objetivo de alcanzar unas metas que sólo se consiguen en el marco de una comunidad concreta que refleja una base común en la que se correlacionan las distintas situaciones individuales. La cuestión es cómo resolver la aparente paradoja de la afirmación de cada situación personal y la idea esencial de participación en la comunidad. El problema se resuelve si entendemos que la circunstancia individual exige el sentido de la intersubjetividad, exige la presencia del otro. La concreción de la acción libre exige que a su titular se le aseguren las condiciones efectivas de participación, el derecho a participar, social y culturalmente, de los bienes de la comunidad, tanto en el plano de las decisiones como en el acceso a las formas de mejor distribución de las riquezas.

Sólo con tales garantías los sujetos tienen asegurada la posibilidad de participar y decidir. En ese marco cabe hablar de una propiedad democratizada al alcance de todos, de un ámbito económico presidido por la libre iniciativa o de un bien común perseguible por diversos caminos pero siempre con el principio de efectiva igualdad de oportunidades materiales y culturales, en la esfera de una economía normativa, esto es, de una economía que combina la acción del Estado con la de los particulares en aras a realizar unas normas éticas de acuerdo con una jerarquía de valores. En definitiva, socialización del progreso y libertad serían los ejes de una democracia social y participativa.

La propuesta de Miguel Reale para establecer una adecuada interrelación entre libertad e igualdad, con el objetivo de alcanzar una más justa estructura social, se denomina "social-liberalismo". Dicha propuesta se separa del neoliberalismo, en sus distintas versiones, porque no comparte la idea de que sólo a través de una vida económica entregada a la libre competencia sin obstáculos y con un Estado mínimo, se pueda alcanzar lo que se denomina justicia social, ya que la participación del Estado en la economía ha con-

tribuido a mejorar la situación de los más desfavorecidos a través de los mecanismos de la seguridad social, de subsidios y fondos de garantía y asistencia, generando, en consecuencia, bienestar para todos.

En ese sentido M. Reale propone también un adecuado equilibrio entre el ámbito del libre juego de la competencia y un Estado no abstencionista, lo que se resuelve en su afirmación de un Estado nación protagonista de sus propias decisiones sociopolíticas y económicas, no entregado de manera irreflexiva a un proceso descontrolado de globalización económica. Las peores consecuencias se aprecian en el terreno económico pues la globalización permite interferencias financieras externas, de localización difícil, que pueden alterar con rapidez la libre competencia, con predominio de voluntades anónimas incontrolables. Todo ello permite dominar una nación sin ocupar su territorio, lo cual no es sino una nueva forma de imperialismo.

M. Reale duda de la viabilidad de una mancomunidad universal en la que primen exclusivamente los intereses y principios del mercado pues en aras de un marco en el que se entiende estarían actuando de la forma más libre los individuos, sin las cortapisas del Estado, se estarían poniendo en peligro los derechos individuales de los mismos, pues en ese marco de máxima libertad no existen las garantías ni los procesos adecuados a los que acudir en caso de violación y vulneración de los mismos. En definitiva libre competencia si pero atribuyendo al Estado la función de control de aquellas prácticas del mercado que puedan provocar cualquier lesión de los derechos individuales.

De ahí que sin descuidar las antiguas facetas de defensa del orden jurídico, del orden público, de la independencia del territorio, etc., el Estado debe asumir la función de colocar como objetivo prioritario la educación, la ciencia y la tecnología. Y ello porque la sociedad actual es la sociedad de la información, de la comunicación, de las tecnologías, en último término de la técnica, del conocimiento y de la inteligencia, lo que pone de relieve que son tan necesarios los medios materiales como el bagaje intelectual de un país, de ahí que la función del Estado y la acción política deban mirar también a la inteligencia como instrumento necesario de la información y formación técnica. La educación es la base de la ciudadanía. El perfeccionamiento político de una sociedad conduce a que su Estado sea la expresión concreta de los individuos y de la sociedad civil y eso sólo se consigue mediante una democracia participativa. Para M. Reale el Estado Democrático de Derecho es la vía para garantizar un proceso con tales exigencias y el logro de tales objetivos.



El ordenamiento político parte de tres elementos que se exigen recíprocamente: individuo, sociedad civil y Estado. Si éste se configura como un conjunto de individuos abstractos nos encontramos frente a un Estado de Derecho formal que “preserva sólo los valores extrínsecos del orden jurídico, sin tener en cuenta sus valores substanciales, como los de la educación y la salud, sin los cuales el individuo o perece o no se desarrolla”. El papel de la sociedad civil es mediar entre el individuo y el Estado, de manera que éste encontrará mayor sentido cuando se adapta a las exigencias de la comunidad a la que sirve. La relación entre los tres elementos – individuo, sociedad civil y Estado- se rige por la dialéctica de complementariedad, lo cual supone que se implican el uno al otro pero ninguno queda reducido a otro, pues no se trata de momentos sucesivos de una evolución sino momentos sincrónicos que resuelven su vinculación por la dialéctica mencionada.

#### ULTIMAS CONSIDERACIONES

No podemos olvidar una de las pasiones de M. Reale como era la poesía. Son numerosas las obras en este sentido y cuya fuente de inspiración es muy variada, pero hay una constante presencia que domina toda su obra y toda su existencia y fue su esposa Nuce. Sirvan para despedir a M. Reale, a quien sus allegados cariñosamente llamaban “profesor”, las palabras que él dedicó a su desaparecida esposa en la obra *Variações*: “*A morte não representa, por tanto, o termo final da pessoa que nos deixou, pois de sua memoria emerge a obrigação de viver como se ela ainda estivesse presente, substituindo-a por inteiro. Essa é a herança mais alta, a única que tem valor real. A morte é, assim, um comando de amor aos que sobrevivem, uma exigencia para que se dê continuidade àquilo que antes se fazia, ao trabalho que não pode nem deve ser interrompido*”.

JAVIER GARCÍA MEDINA  
Universidad de Valladolid  
e-mail: jgmedina@der.uva.es



